

SENTENCIA DEFINITIVA CAUSA NRO. 34.774/2010: AUTOS “AMARO NIEVES PEDRO YAMANDU C/ INC S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE –ACCION CIVIL”. JUZGADO NRO. 59

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a **18/08/2020** reunidos en la Sala de Acuerdos los señores miembros integrantes de este Tribunal, a fin de considerar el recurso deducido contra la sentencia apelada, se procede a oír las opiniones de los presentes en el orden de sorteo practicado al efecto, resultando así la siguiente exposición de fundamentos y votación:

EL Dr. Alejandro Hugo Perugini, dijo:

Contra la sentencia dictada en la anterior instancia, que luego de rechazar la demanda interpuesta en su totalidad, impuso las costas en el orden causado, arriba cuestionada por la codemandada Provincia ART S.A., quien además critica por altos todos los honorarios regulados en el pronunciamiento, en tanto que su representación letrada, como así también los peritos médico y contador, apelan por bajos los que le fueron asignados (ver fs. 404/vta., 405, 406 y 407, respectivamente).

En lo relativo a la crítica dirigida a cuestionar la imposición de costas de primera instancia, es mi criterio que la sola alusión a los principios generales en la materia que caracterizan al recurso no resulta suficiente para modificar lo resuelto, a cuyo fin ha de considerarse que, en la medida en que llega firme que el actor desempeñó para la demandada las tareas de esfuerzo que denunció, como así también que padeció una afección columnaria, la determinación de la existencia de alguna incapacidad y, en su caso, su vinculación con las labores desempeñadas, ha requerido la intervención de un auxiliar especializado en la materia, por lo que existen razones suficientes para concluir que el actor pudo considerarse asistido de un mejor derecho al reconocido para litigar.

Por consiguiente, ha de confirmarse lo decidido en la anterior instancia en cuanto a la imposición de las costas en el orden causado (art. 68 CPCCN).

Dado que las costas han sido impuestas en el orden causado, la parte demandada carece de interés recursivo para cuestionar los honorarios regulados a la representación letrada de la parte actora. En consecuencia, corresponde desestimar este punto de la apelación deducida a fs. en el punto II de fs. 404 vta..

En atención, al valor económico de la contienda, al mérito y extensión de las tareas desarrolladas, los honorarios regulados a la representación letrada de la demandada y los de los peritos médicos y contador, resultan ajustados a derecho, por lo que deben confirmarse.

Las costas de alzada serán impuestas en el orden causado en atención a la ausencia de réplica, a cuyo fin los honorarios del letrado firmante del escrito recursivo serán regulados en el 30 % de lo que le corresponda percibir por su actuación en la instancia procesal anterior, con más el IVA en caso de corresponder.



La Dra. María Cecilia Hockl, dijo:

Por compartir sus fundamentos y conclusiones, adhiero al voto que antecede.

La Dr. Diana Regina Cañal: no vota (art. 125 L.O.).

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, **el Tribunal RESUELVE:** 1) Confirmar la sentencia apelada en cuanto ha sido materia de recurso y agravio. 2) Imponer las costas de alzada en el orden causado. 3) Regular los honorarios del letrado firmante del escrito de fs. 404/vta. en el 30 % de lo que le corresponda percibir por su actuación en la instancia anterior, más el IVA en caso de corresponder.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

María C. Hockl
Juez de Cámara

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Ante mí: María Lujan Garay
9 Secretaria

